



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

ZapatoCA, Santander, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Mediante apoderado judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía contra los señores **ADRIANA LIZETH PRADILLA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.722.308 y **WILLMAR MATEUS MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.718.743, para que mediante los trámites del proceso especial ejecutivo de menor cuantía establecido en el Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por el cobro compulsivo de las obligaciones crediticias representadas en dos títulos valores.

Revisada la anterior demanda junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1. Que pese a que la demanda está dirigida en contra de los señores **ADRIANA LIZETH PRADILLA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.722.308 y **WILLMAR MATEUS MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.718.743, en el acápite de las pretensiones únicamente se solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la señora Adriana, por lo que deberá el demandante aclarar si únicamente dirige la demanda en contra de aquella.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

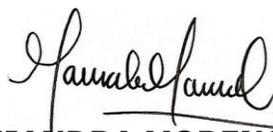
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía hipotecaria de mínima cuantía contra los señores **ADRIANA LIZETH PRADILLA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.722.308 y **WILLMAR MATEUS MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.718.743, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el termino legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONÓZCASE al Doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.914 y T.P. No. 173.551 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez

